



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL N° 0017 2022-MIDAGRI-PEBLT-DE, SUSCRITO ENTRE EL PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA Y LA EMPRESA TIERRA INCA FOOD S.A.C.**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran, por una parte, el **PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA**, con RUC N° 20162117379, debidamente representado por su Director Ejecutivo Arq. **HUGO LUIS ZEA GIRALDO**, identificado con DNI N° 01332100, designado mediante Resolución Ministerial N° 260-2022-MIDAGRI; con domicilio legal en Av. La Torre N°399; Esquina con Mariano H. Cornejo N° 101, distrito Puno, Provincia Puno, Región Puno, a quien en adelante se le denominara "**EL PEBLT**"; y, de la otra parte la **EMPRESA TIERRA INCA FOOD S.A.C.**, con RUC N° 20602533825, debidamente representada por su Gerente General Sr. **FRANCISCO MANUEL MALCA SULCA**, identificado con DNI N° 07864492, con domicilio legal en la Av. La Camelias N° 877 Interior 302 San Isidro - Lima, en adelante se le denominara "**LA EMPRESA**", Convenio Marco que se rige bajo los términos y condiciones contenidas en las clausulas siguientes:



**CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES**

- 1.1. Que, el 24 de noviembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Ley N°31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través de la cual se modifica la denominación del Ministerio de Agricultura y Riego a **Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego**, estableciendo la naturaleza jurídica, el ámbito de competencia, funciones generales, específicas, la estructura básica, así como las funciones del ministro y viceministros, respectivamente, y describe la relación de Organismos Públicos Adscritos.
- 1.2. **EL PEBLT**, es un órgano Desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego-MIDAGRI (ex MINAGRI), supervisado por el Viceministro de Desarrollo de Infraestructura Agraria y Riego, y constituye una Unidad Ejecutora que cuenta con Autonomía Técnica, Económica, Financiera y Administrativa cuya finalidad es formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo de su ámbito de intervención, en materia agraria y la recuperación de ecosistemas, en el marco de la política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza y de las políticas y planes en materia agraria.
- 1.3. **LA EMPRESA TIERRA INCA FOOD S.A.C.**, es una empresa dedicada a la elaboración de productos cárnicos e industrialización de productos de origen cárnico, y sub productos los cuales son distribuidos en los diferentes programas de alimentación social considerados por el ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, debidamente representado por su Gerente General, con Certificado de Vigencia de Poder, con Partida Electrónica N° 13951248, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral Lima (SUNARP), por lo que goza de facultades administrativas para la suscripción del presente Convenio entre el PEBLT y su Representada **TIERRA INCA FOOD S.A.C.**
- 1.4. **EL PEBLT** y **LA EMPRESA**, en caso de ser mencionados conjuntamente, será denominados **LAS PARTES**.



**CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL**

- 2.1. Constitución Política del Perú
- 2.2. Ley N° 31075 - Ley de organización y funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- 2.3. Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificación por el Decreto Legislativo N° 1452.
- 2.4. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.5. Decreto Ley N° 25902 - Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA  
CERTIFICO  
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
que he tenido a la vista (Art. 127 Ley 27444)

Av. La Torre N° 399 – Puno  
Teléfono (051) 208440  
[www.peblt.gob.pe](http://www.peblt.gob.pe)  
[www.midagri.gob.pe](http://www.midagri.gob.pe)

17 NOV 2022

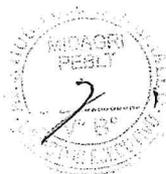
T.S. Clara E. Arroyo Chavez  
FEDATARIA





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- 2.6. Decreto Legislativo N°1440- Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público - que deroga la Ley 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 2.7. Decreto Supremo N° 008-90-RE, norma que califica al PEBLT como un Proyecto Binacional.
- 2.8. Decreto Supremo N° 023-87-MIPRE, norma que crea el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca.
- 2.9. Resolución Ministerial N° 0332-2017-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca.
- 2.10. Resolución Directoral N° 136-2019-MINAGRI-PEBLT-DE, de fecha 06 de mayo del 2019, la cual aprueba la Directiva Especifica N° 005-2019-MINAGRI-PEBLT-DE, "Procedimientos para la formulación, suscripción, ejecución, seguimiento y evaluación de los Convenios de Cooperación en el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca".
- 2.11. Ley General de Salud N° 26842.
- 2.12. D.S. 007-98-SA-Reglamento sobre vigilancia y control sanitario de alimentos y bebidas.
- 2.13. R.M. 449-2006-"Norma Sanitaria para la aplicación del sistema HACCP, en la fabricación de alimentos y bebidas".
- 2.14. R.M. 495-2008-MINSA- "Norma sanitaria aplicable a la fabricación de alimentos envasados de baja acidez y acidificados destinados al consumo".



**CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO**

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto impulsar el cumplimiento de los fines comunes, establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio para **LAS PARTES**, los mismos que permitirán integrar los recursos y capacidades realizando acciones conjuntas, en el procesamiento de productos agropecuarios, a través de asistencia técnica y capacitación a favor de los beneficiarios agropecuarios de los programas y proyectos; así mismo, promover la cooperación técnica y apoyo interinstitucional acorde con la política y planes entre el PEBLT y la Empresa Procesadora **TIERRA INCA FOOD S.A.C.**, buscando la participación y articulación de los productores agropecuarios.



**CLÁUSULA CUARTA: ÁMBITO O ÁREA DE COOPERACIÓN**

El ámbito de implementación del convenio será en la jurisdicción de la **Provincia de Puno Región de Puno**, (sede Chucuito, planta procesadora) puesto que es zona de intervención del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, según lo establecido en el Artículo 4° del Manual de Operaciones del PEBLT, que refiere el ámbito de acción del PEBLT, que involucra a 11 provincias de la Región Puno: **Puno**, Azángaro, Chucuito, El Collao, Huancané, Lampa, Melgar, Moho, San Antonio de Putina, San Román, Yunguyo y los distritos de Ajoyani, Coaza y Crucero de la Provincia de Carabaya, y el distrito de Cuyocuyo y Patambuco de la Provincia de Sandia.



**CLAUSULA QUINTA: MODALIDADES DE COOPERACIÓN E INTERESES**

**LAS PARTES** dejan en claro que en el presente Convenio Marco de Cooperación no es determinante, preponderante o importa algún interés patrimonial o pecuniario; sino otro tipo de beneficios, tales como cooperación mutua, gestión especializada, participación, capacitación, articulación u otro tipo de naturaleza análoga, que contribuyan en el cumplimiento de los objetivos institucionales en materia de desarrollo estratégico de los sectores involucrados.

**CLÁUSULA SEXTA: DE LAS RELACIONES A ESTABLECER**

El PEBLT y LA EMPRESA mantendrán, de acuerdo a lo señalado por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, relaciones de:

- 6.1. **Coordinación:** Medio para articular mejor las relaciones de gobierno del Estado, entre instancias de gobierno y con la sociedad civil.

17 NOV 2022





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- 6.2. **Cooperación:** Relaciones para mejorar el desarrollo de capacidades de gestión en el marco de la corresponsabilidad.
- 6.3. **Colaboración (apoyo mutuo):** Relaciones para intercambiar aspectos vinculados a una actuación en complementariedad.

**CLAUSULA SEPTIMA: DE LOS COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES**

**EL PEBLT** se compromete a:

- 7.1. El PEBLT, conforme a los acuerdos derivados en el presente convenio marco se compromete a través de la meta 0010-2022, para el presente ejercicio presupuestal cumplir con lo programado en el expediente presupuestal, de esta forma busca integrar los recursos y capacidades de cada una de las partes, que permitan establecer líneas de cooperación mutua, realizando acciones conjuntas, a través de la implementación en materia agraria y pecuaria; así como promover la cooperación técnica y apoyo interinstitucional acorde con la política y planes del PEBLT y la Empresa Procesadora **TIERRA INCA FOOD S.A.C.** Así como promover la cooperación técnica y apoyo interinstitucional para articular la participación de los productores agropecuarios.
- 7.2. Participar en la ejecución, seguimiento y monitoreo de los proyectos que deriven el presente convenio.



**LA EMPRESA** se compromete a:

- 7.3. Coordinar con EL PEBLT en la ejecución de las actividades que se deriven del presente Convenio.
- 7.4. Brindar las facilidades administrativas de coordinación a los técnicos del PEBLT durante la duración del presente Convenio.



**LAS PARTES** se comprometen a:

- 7.5. Que, las actividades y otros se detallarán y suscribirán a través de convenios específicos entre la institución y la empresa.
- 7.6. A cumplir con las obligaciones que se generen en cada convenio específico a celebrarse dentro del marco de cooperación establecido.
- 7.7. Colaborar en forma conjunta y coordinadamente en el fortalecimiento de las capacidades; promoviendo la cooperación técnica y apoyo interinstitucional para articular la participación de los productores agropecuarios.



**CLAUSULA OCTAVA: DE LAS COORDINACIONES**

Para el logro de los objetivos del presente Convenio Marco de Cooperación y las coordinaciones que fueran necesarias para su ejecución, seguimiento, monitoreo, supervisión, evaluación y requerimiento de información, **LAS PARTES** acuerdan designar como sus representantes o coordinadores a los siguientes funcionarios:

- 8.1. Por **EL PEBLT**: El Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca o funcionario designado por la Dirección Ejecutiva del PEBLT.
- 8.2. Por **LA EMPRESA**: El Gerente General Sr. **FRANCISCO MANUEL MALCA SULCA** o su representante legal, debidamente acreditado. Cualquier modificación sobre la designación de los coordinadores deberá ser informado a la otra parte mediante una comunicación escrita cursada dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la nueva designación.

**CLAUSULA NOVENA: VIGENCIA Y RENOVACIÓN**

- 9.1. **LAS PARTES** convienen que la vigencia del presente convenio será por el plazo indefectible de **dos (02) años**, contados a partir de la suscripción del presente Convenio, con posibilidad de renovación, previa verificación de resultados por parte del PEBLT.

**CLAUSULA DECIMA: CONVENIOS ESPECIFICOS**

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA  
CERTIFICO  
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
que he tenido a la vista (Art. 127 Ley 27444)

17 NOV 2022

T.S. Clara E. Arroyo Chavez  
FEDATARIA





"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- 10.1. Para la ejecución y desarrollo de las actividades concretas a realizarse en el marco de los compromisos asumidos en el presente Convenio, **EL PEBLT** y **LA EMPRESA**, convienen en suscribir Convenios Específicos en relación a sus intereses, en los que se precisarán los objetivos inmediatos y concretos, obligaciones de las partes, plazos, y cualquier otro aspecto que deba regularse, debiendo hacerse referencia en dichos documentos a este Convenio.
- 10.2. Cualquiera de las partes podrá remitir a la otra, la propuesta de un Convenio Específico, la que deberá ir acompañada del proyecto o plan de trabajo respectivo, siendo requisito indispensable que enmarque dentro de los alcances establecidos en el objeto descrito en la Cláusula Tercera del presente convenio.
- 10.3. En cada Plan de Trabajo, se deberán precisar la descripción y los objetivos específicos, la justificación y las metas de apoyo a desarrollar (beneficiarios involucrados, capacitaciones a desarrollar, etc), precisando los recursos técnicos y humanos, la estrategia de ejecución de actividades, los cronogramas de ejecución, sistemas de monitoreo, los procedimientos y lineamientos que se requieran para su ejecución, los plazos, entre otros, de conformidad con el marco legal vigente. Asimismo, debe ser un documento dinámico, susceptible de ser reajustado, de acuerdo a las condiciones que se presenten en su ejecución.
- 10.4. Los Planes de Trabajo a que alude la presente Cláusula una vez aprobados por las partes, se integrarán como anexos al presente Convenio.



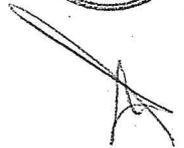
**CLAUSULA UNDECIMA: FINANCIAMIENTO**

- 11.1. La suscripción del presente convenio no implica ni supone transferencia de recursos o pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones.
- 11.2. El presente convenio no genera por sí mismo obligaciones de naturaleza económica, ni laboral, ni patrimonial de una parte a la otra.
- 11.3. Para la consecución del objetivo del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, **LAS PARTES** celebrantes se comprometen a que cada convenio específico, cuente con los recursos económicos que posibiliten su ejecución conforme a sus respectivos presupuestos, así como, a gestionar el apoyo financiero complementario de fuente pública o privada sea esta internacional o nacional.



**CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: MODIFICACIONES O AMPLIACIONES**

- 12.1. La renovación del presente convenio, así como cualquier modificación, restricción, o ampliación que **LAS PARTES** estimen convenientes efectuar, se realizara mediante la respectiva adenda, la que debidamente suscrita, formara parte integrante del convenio.
- 12.2. **LAS PARTES** podrán introducir, de mutuo acuerdo, modificaciones al presente Convenio como resultado de las evaluaciones y supervisiones periódicas respecto al cumplimiento del objeto del convenio, que se realicen durante el tiempo de su vigencia, así como acciones no previstas, aclaratorias entre otras, para cuyo caso se redactará la respectiva Addenda en caso amerite.



**CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA RESOLUCIÓN**

El presente convenio concluirá por las siguientes causales:

- 1) El incumplimiento injustificado de cualquiera de las partes, de las obligaciones estipuladas en el presente convenio, debiendo tenerse en cuenta para ello el Artículo 1430 del Código Civil vigente en cuanto fuere aplicable.
- 2) El mutuo acuerdo entre las partes.
- 3) Ante el Vencimiento del plazo estipulado en el presente convenio y no exista solicitud e interés de **LAS PARTES**.
- 4) Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas y sustentado, que no permita que una de las partes continúe cumpliendo con cualquiera de los acuerdos asumidos, acogiéndose a las disposiciones previstas en el Código Civil.



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- 5) Por disposiciones legales dictadas por la superioridad; así como, por restricciones o recortes presupuestales de EL PEBLT.
- 6) Decisión unilateral de una de las partes, bastando para ellos una comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación de (30) treinta días hábiles.
- 7) Por impedimento de carácter legal.

Ante el incumplimiento de los compromisos contenidos en el convenio de cooperación imputable cualquiera de las partes, la parte afectada, deberá cursar a la otra parte una comunicación escrita indicando la(s) clausula(s) del convenio de cooperación incumplidas, con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de diez (10) días, ni mayor de treinta (30) días hábiles. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la otra parte interesada dará por resuelto el convenio de cooperación automáticamente.

A pesar de la resolución del convenio, las acciones o actividades que, en el marco del mismo, se encuentren en pleno proceso de implementación, serán atendidas hasta su culminación.

**CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

14.1. Cualquier discrepancia, conflicto, o controversia derivada de la interpretación, legalidad, validez o ejecución del presente Convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.

14.2. En caso que la divergencia, conflicto o controversia no sea no sea superada por las partes en diez (10) días calendario, de iniciado los tratos directos podrán recurrir a la vía extracontractual, civil, penal que la circunstancia amerite, para hacer valer sus derechos de acuerdo a Ley, acordando someterse a la jurisdicción y competencia Territorial de los Jueces y Tribunales de la ciudad de Puno.

**CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: SUPLETORIEDAD**

En todo aquello no previsto en el presente convenio, será de aplicación las disposiciones contenidas en el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y su modificación por el Decreto Legislativo N° 1452, y demás normatividad vigente que guarde relación al presente caso.

**CLAUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

16.1 **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación, en cumplimiento de los establecido en el numeral 88.3 del artículo 88° de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, donde detalla los medios de colaboración interinstitucional.

16.2 Si durante la vigencia del presente convenio, alguna de **LA PARTES** considera necesario no continuar su ejecución, deberá sujetarse a lo establecido en la cláusula décimo tercera del presente convenio.

**CLAUSULA DÉCIMO SEPTIMA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIÓN**

17.1. Toda comunicación o notificación entre **LAS PARTES**, con motivo del presente convenio, deberá efectuarse por escrito y remitirse a los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio o mediante documentos formales cursados entre los funcionarios designados como representantes a que se refiere la Cláusula Octava del presente Convenio Marco de Cooperación.

17.2. En caso que alguna de las partes efectuó cambio de domicilio, deberá hacerlo de conocimiento por escrito de la otra parte en forma oportuna al domicilio consignado en la parte introductoria del presente documento, la misma que surtirá todos sus efectos legales.

**CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA: DISPOSICIONES FINALES**

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA  
CERTIFICO  
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
que he tenido a la vista (Art. 127 Ley 27444)

Av. La Torre N° 399 – Puno  
Teléfono (051) 208440  
[www.pelt.gob.pe](http://www.pelt.gob.pe)  
[www.midaagri.gob.pe](http://www.midaagri.gob.pe)

17 NOV 2022

**Siempre**  
con el pueblo

T.S. Clara E. Arroyo Chavez  
FEDATARIA

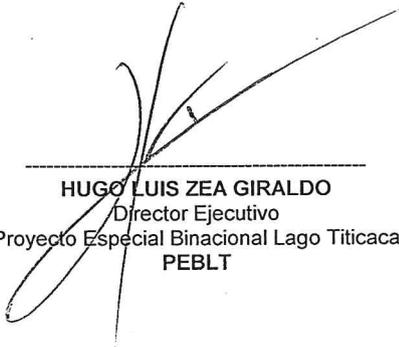


"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Los cambios domiciliarios deberán ser puesto de conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, las comunicaciones se realizarán mediante documentos formales cursados a los funcionarios a las direcciones precisadas en la parte introductoria del presente Convenio Marco.

Estando de acuerdo con los términos y condiciones de las cláusulas del presente convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en tres (03) ejemplares originales con igual valor, en la ciudad de Puno, a los 15 días del mes de Noviembre del año dos mil veintidós.



  
HUGO LUIS ZEA GIRALDO  
Director Ejecutivo  
Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca  
PEBLT

  
TIERRA INCA FOODS S.A.C.  
FRANCISCO M. MALCA SULCA  
GERENTE GENERAL

FRANCISCO MANUEL MALCA SULCA  
Gerente General  
TIERRA INCA FOOD S.A.C.



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA  
CERTIFICO  
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
que he tenido a la vista (Art. 127 Ley 27444)

17 NOV 2022

CUT: 2280-2022